



ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA
UNIDAD METROLOGIA LEGAL

**Reglamento para Servicios Auxiliares para
verificación de IPNA, exclusivamente pesa
camiones de gran porte.**

Cod.: ONM-REG-02

Fecha: 2016-04-08

Pág.: 1 de 4

PUNTOS	NOMBRE DEL CAPITULO	PÁGINA
	INDICE	1
1.	OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	2
2.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	2
3.	REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES	2 - 3
4.	OBLIGACIONES RESULTANTES DE LA HABILITACIÓN	3
5.	CONTROL DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	3 - 4
6.	LAS SANCIONES	4
7.	DISPOSICIONES GENERALES	4

Modificado por: ISIDRO EDGAR MARTINEZ Fecha: 2016-04-08	Revisado por: MARIA CELESTE CAMERON Fecha: 2016-04-	Aprobado por: EVER CABRERA HEREBIA Fecha :2016-04-	Rev.: 00 Ver.: 1A
--	--	---	------------------------------------

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento establece y especifica las condiciones para la ejecución de los servicios auxiliares para verificación de IPNA, exclusivamente pesa camiones de gran porte.

El presente reglamento es aplicable a las empresas y/o firmas que pretenden realizar los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, en todo el territorio de la República del Paraguay.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de este documento se aplican los términos del Vocabulario Internacional de Metrología Legal - VIML.

Para los efectos la denominación "Instrumentos de medición" se refiere exclusivamente en este documento a Instrumentos de Pesar de funcionamiento No Automático, exclusivamente pesa camiones de gran porte".

p

2.2 Abreviaturas

INTN: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

ONM: Organismo Nacional de Metrología

RTM: Reglamento Técnico Metrológico

IPNA: Instrumento de Pesa de funcionamiento No Automático

3. REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

3.1 Documentación

3.1.1 Requisitos

El proponente debe emitir un pedido formal al INTN - ONM, solicitando el permiso para la ejecución de servicios auxiliares para verificación de IPNA, exclusivamente pesa camiones de gran porte.

3.1.2. Copia autenticada de la constitución Legal de la empresa y/o firma, bajo la actividad de Prestación de Servicios.

3.1.3. Relación del Personal con la siguiente información:

- a. Designación de un Técnico de la empresa y/o firma.
 - b. Listado de conductores capacitados.
-

3.2 Insumos Necesarios

3.2.1. La empresa habilitada, debe disponer de los recursos mínimos necesarios para la adecuada prestación de los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, descritos a continuación.

- a. Camión de carga equipado con grúa o montacargas, con capacidad para transportar el equivalente en pesas a 22 000 kg (como mínimo);
- b. Pesas 500 kg o 1 t, equivalentes a 22 000 kg como mínimo, calibradas una vez al año por parte del INTN;
- c. Set Pesas Clase M1 de 1g a 2 kg, calibradas una vez al año por parte del INTN;
- d. Pesas individuales 5 kg, 10 kg y 20 kg necesarias, calibradas una vez al año por parte del INTN;
- e. Conos señalizadores para la indicación de la zona de trabajo (como mínimo 4);
- f. Equipos de protección individual, (guante, casco, zapatón punta metálica, etc.), para la realización de los servicios respectivos;

4. OBLIGACIONES RESULTANTES DE LA HABILITACIÓN

4.1. Los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, deberán desarrollar sus actividades en estricto cumplimiento de las Resoluciones y/o directivas del ONM del INTN.

4.2. Los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, se desarrollarán en coordinación con el ONM del INTN y requerirá la presencia desde el inicio hasta el fin del servicio del Personal designado por el ONM del INTN.

4.3. Los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, no tendrán la potestad legal de verificar y habilitar dichos instrumentos por cuenta propia, sin la presencia del Personal designado por el ONM del INTN.

4.4. Las empresas habilitadas deben informar de inmediato al ONM del INTN, de cualquier cambio en relación al Personal de la empresa y/o firma.

5. CONTROL DE LOS SERVICIOS REALIZADOS

5.1. Las empresas habilitadas deberán poner a disposición del INTN - ONM:

- a. Registro de los servicios realizados durante, como mínimo, los últimos 24 meses;
- b. Certificado de autorización de funcionamiento, publicado en un lugar visible en su instalación;

5.2. Por cada servicio realizado, el técnico deberá emitir una orden de servicio, donde conste la identificación del equipo de medición, desglosando los servicios realizados.

5.3. Las empresas habilitadas deben informar al ONM del INTN de los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte realizados, incluyendo la identificación de los instrumentos de medición y el propietario.

6. LAS SANCIONES

6.1 En el caso de violaciones de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde a la autoridad administrativa la aplicación, de forma individual o conmutativamente, advertencias de sanciones, a pesar de la adopción de la suspensión o revocación de las medidas que pueden ser necesarias, de acuerdo con el criterio contenido en la Ley No. 937/82 "DE METROLOGÍA" y su Decreto Reglamentario.

6.2 Las sanciones administrativas impuestas a los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte, no excluyen, en su caso, de la aplicación de sanciones en el derecho penal.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La empresa habilitada será representado por el Responsable Técnico designado como responsable de los servicios realizados a los instrumentos de medición, que lo representará para todos los efectos legales ante el ONM del INTN.

7.2. El interés en la renovación de la habilitación de funcionamiento, debe ser declarado por la empresa habilitada treinta (30) días antes de su vencimiento.

7.3. Las empresas habilitadas tienen el derecho a renunciar en cualquier momento a la habilitación concedida, mediante notificación por escrito con una antelación mínima de 30 días, quedando sin embargo, responsables del cumplimiento de todas las obligaciones que entonces existía, o que puedan resultar del ejercicio de la habilitación.

7.4. Como condición indispensable para la aplicación del derecho de concesión de renuncia a la habilitación, es exigida la entrega del informe al ONM del INTN de los servicios auxiliares para verificación de IPNA exclusivamente pesa camiones de gran porte realizados, incluyendo la identificación de los instrumentos de medición y el propietario.
